MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

**RESOLUCIÓN N° 00250**

***Santa Fe*** - 5 NOV. 2014

**VISTOS:**

El Expediente Nº FG – 00312 – 2014 del Registro del Sistema de Información del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se establece el procedimiento del recurso de apelación ante la Junta de Fiscales contra las sanciones de suspensión o destitución dispuestas por el Tribunal de Disciplina; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Título VI de la Ley 13.013 se encuentra regulado el régimen disciplinario para los Fiscales, Fiscales Adjuntos, Administrador General, Secretario General, Director de la Escuela de Capacitación y del Organismo de Investigación del MPA.

Que, específicamente en los artículos 52 a 54 se encuentran enumeradas las faltas graves, leves y sanciones.

Que, el artículo 62, segundo párrafo de la Ley 13.013 establece la facultad de interponer recurso de apelación contra la sanción de suspensión o destitución por ante la Junta de Fiscales de acuerdo a lo que reglamente el Fiscal General.

Que, la Junta de Fiscales tiene la función de intervenir como Tribunal de Alzada en el procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo III del Título VI según lo estatuido en el artículo 24 inc. 4 de la Ley 13.013.

Que, por lo dicho y en el marco de lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 16 inc. 8, 67 y concordantes de la Ley 13.013.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

**POR ELLO:**

**EL FISCAL GENERAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Aprúebase el procedimiento de apelación ante la Junta de Fiscales por sanciones de suspensión o destitución dispuestas por el Tribunal de Disciplina que como Anexo I forma parte del presente.

**Artículo 2 °:** Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Dr. MARIO M BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

00250

- 5 NOV. 2014

**ANEXO I**

Procedimiento de apelación ante la Junta de Fiscales por sanciones de suspensión o destitución dispuestas por el Tribunal de Disciplina:

**Recurso de Apelación**

**Artículo 1°:** Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Disciplina que imponen sanciones de suspensión o destitución podrá el sancionado interponer recurso de apelación.

**Artículo 2°:** El recuso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la resolución motivo del mismo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación del acto que se cuestiona.

**Artículo 3°:** El plazo de interposición es perentorio, por lo que la presentación tardía del recurso autoriza su rechazo in límine por extemporáneo.

**Artículo 4°:** La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la decisión que se recurre.

**Artículo 5°:** Interpuesto el recurso de apelación y verificada su temporaneidad a los fines y con los efectos indicados en el artículo anterior, será elevado inmediatamente a la Junta de Fiscales, conjuntamente con las actuaciones administrativas que originan el recurso.

**Artículo 6°:** El Fiscal Regional designado por sorteo para integrar el Tribunal de Disciplina no podrá integrar la Junta de Fiscales para entender en la Apelación, debiéndose integrarla con un Fiscal de la circunscripción de aquel, nombrado

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

también por sorteo.

**Artículo 7°:** La Junta de Fiscales notificará a las partes su conformación a efectos que las mismas interpongan las recusaciones que correspondan según las disposiciones del artículo 68 del Código Procesal Penal de la Provincia en cuanto a la oportunidad y motivos, y en su caso, se usará el mecanismo del artículo anterior para su nueva conformación.

**Artículo 8°:** Los integrantes de la Junta, a su vez, podrán solicitar su inhibición de acuerdo a lo previsto por el artículo 68 del CPP, disponiendo su integración de acuerdo a lo previsto en el artículo 6°.

**Artículo 9°:** Radicadas las actuaciones, y luego de haber sido resueltas las inhibiciones y recusaciones e integrada la Junta de Fiscales, el impugnante podrá requerir, por el término de tres (3) días, la producción de prueba cuando se alegare algún hecho nuevo que pueda tener incidencia para la resolución de la causa o cuando no se hubieren practicado las pruebas ofrecidas por el solicitante por motivos ajenos a su voluntad.

**Artículo 10°:** Cumplidos los plazos anteriores, se correrá traslado al recurrente y al auditor de gestión por el término común de diez (10) días, para su examen. Vencido el plazo, el presidente de la Junta de Fiscales convocará a una audiencia, en la que se producirá la prueba y se oirá a las partes. El traslado se dispondrá con las entrega de las actuaciones o de sus copias.

**Artículo 11°:** Concluido el trámite del artículo anterior la Junta de Fiscales se reunirá a deliberar de acuerdo a las normas que regulan el juicio común en cuanto fueren de aplicación.

**Artículo 12°:** La resolución que resuelve el recurso de apelación, se dictará dentro de los treinta (30) días, la que se adoptará con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Fiscales, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley 13.013.

**Artículo 13°:** La resolución emitida en la forma indicada pone fin a la instancia

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

administrativa, quedando expedita la vía judicial.

**Artículo 14° :** Ejecutoriado el decisorio que impone la sanción, se comunicará al Fiscal General para ser registrado en el legajo respectivo y a los efectos que pudiere corresponder.

**Artículo 15°:** Rige supletoriamente, en lo que no estuviere reglamentado en el presente, las normas que regulan el enjuiciamiento de magistrados y el Código Procesal Penal.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE